

**DECRETO 216 DEL 14 DE FEBRERO DE 2019**  
**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Por el cual se modifica el Decreto 262 de 2017

**LA MINISTRA DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DELEGATARIA DE FUNCIONES PRESIDENCIALES MEDIANTE**  
**DECRETO 145 DEL 7 DE FEBRERO DE 2019**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en desarrollo de la Ley 9 de 1979 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 1686 de 2012, se estableció el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas alcohólicas para consumo humano que se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen, expendan, exporten o importen en el territorio nacional.

Que el Decreto 262 de 2017, otorgó un plazo de veinticuatro (24) meses a los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas para obtener el certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas - BPM ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA.

Que las condiciones para el otorgamiento, por parte de los departamentos, de los permisos de introducción de licores importados, se encuentran previstas en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, entre ellas la acreditación del equivalente en el país de origen al certificado de BPM o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA.

Que mediante comunicación numerada 201942300109712 del 29 de enero de 2019, el INVIMA informó al Ministerio de Salud y Protección Social que, tras la verificación del censo de establecimientos dedicados a la elaboración de bebidas alcohólicas, se evidenció que de los doscientos setenta (270) existentes, solo cuarenta y cuatro (44) cuentan con el certificado en BPM.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente modificar los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM.

En mérito de lo expuesto,

## **DECRETA**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 1 del Decreto 262 de 2017, el cual quedará así:

***"Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en BPM.*** Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

***Parágrafo 1.*** Durante este mismo plazo, dichos establecimientos podrán certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, cumpliendo con los requisitos establecidos en el precitado decreto

***Parágrafo 2.*** Una vez vencido el plazo fijado en el presente artículo, sin que dichos establecimientos se certifiquen en Buenas Prácticas de Manufactura, no podrán realizar las actividades de fabricación, elaboración, hidratación y envase de bebidas alcohólicas y serán objeto de la aplicación de medidas sanitarias de seguridad y de las sanciones contempladas en los artículos 576 y 577 de la Ley 9° de 1979 o la norma que la modifique o sustituya".

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 2 del Decreto 262 de 2017, el cual quedará así:

***"Artículo 2. Vigencia de los certificados de cumplimiento de BPM expedidos.*** Los certificados de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura - BPM expedidos a los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA entre el 9 de agosto de 2013 y el 14 de febrero de 2019, contarán con un periodo de vigencia adicional de dos (2) años, al término inicial mente expedido".

**Artículo 3. *Notificación.*** Este decreto será notificado a través del punto de contacto MSF/OTC del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el ámbito de los convenios comerciales en que sea parte Colombia.

**Artículo 4. *Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017.

**PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 14 FEB 2019

**JUAN PABLO URIBE RESTREPO**  
Ministro de Salud y Protección Social

**JUAN PABLO FRANKY MARÍN**  
Viceministro de Turismo Encargado de las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo